31 de julio de 2025

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO (Reparto)
E. S. D.
REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: ANGELA MARIA MURCIA RAMOS
IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía No. de Florencia

ACCIONADOS: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS, identificada con de Florencia, en mi condición de inscrita al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO en la CONVOCATORIA FGN 2024, en ejercicio de mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 86 de la Constitución Política y 10 del Decreto 2591 de 1991, presento ante usted, con todo respeto, Acción de Tutela contra la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024), por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público, buena fe y demás conexos, al NO ADMITIRME en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos porque supuestamente no cumplo con la experiencia profesional mínima requerida de 10 años, cuando en realidad durante mi inscripción si acredité una experiencia profesional cercana a los 14 años; mecanismo constitucional que fundamento a continuación:

I. MEDIDA PROVISIONAL - URGENTE

Me dirijo a su despacho con la mayor urgencia y respeto para solicitar la medida provisional que a continuación detallo. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad imperante de salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la función pública y al empleo público, y a la buena fe, los cuales se encuentran en grave riesgo de sufrir un perjuicio irremediable si no se actúa de manera inmediata. Como es de conocimiento público, el próximo 24 de agosto de 2025 está programada la aplicación de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024. Así esta publicado en el SIDCA:

Mi exclusión actual, arbitraria y carente de motivación adecuada de este proceso, me impide participar en igualdad de condiciones. La gravedad de la situación radica en que el tiempo procesal restante para una decisión de fondo y definitiva sobre la presente acción de tutela excede significativamente la fecha de las pruebas. Estimo que la decisión inicial de su despacho se demorará aproximadamente 10 días hábiles. Posteriormente, se prevén 3 días para una posible impugnación y, en caso de que esta ocurra, 20 días adicionales para la resolución en segunda instancia. Este lapso, que suma aproximadamente 33 días hábiles, nos lleva con creces más allá del 24 de agosto de 2025.

Resulta evidente que, incluso si mis pretensiones fueran tuteladas en alguna de las instancias futuras, la decisión se tornaría inocua. La UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dispondrían del tiempo material suficiente para realizar las gestiones administrativas y logísticas necesarias, como la preparación de los documentos y cuadernillos de prueba, para que yo pudiera presentar el examen. Ello implicaría la pérdida definitiva de la oportunidad de participar en este concurso de méritos, a pesar de una eventual protección judicial de mis derechos.

Por lo expuesto, y con el fin de evitar un daño irreparable y garantizar la efectividad de una posible decisión judicial favorable, solicito a su Señoría que, con la urgencia que el caso amerita y en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, decrete como medida provisional la siguiente orden:

ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, de forma inmediata y provisional, consideren a la accionante ANGELA MARÍA MURCIA RAMOS, como ADMITIDA en el Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, deberán citarla a la presentación de las pruebas escritas programadas para el 24 de agosto de 2025, junto con los demás aspirantes, hasta tanto se defina de fondo la presente acción de tutela.

Esta medida no prejuzga el fondo del asunto, pero asegura que, de prosperar mis argumentos, la protección de mis derechos no sea una mera declaración sin efectos prácticos.

II. PRETENSIONES

Solicito a su Despacho, como Juez Constitucional, la protección de mis derechos fundamentales y, en consecuencia, ordene a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 lo siguiente:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público y el principio de buena fe.

2. ORDENAR que se revoque la decisión de "NO ADMITIDO" y en su lugar se me tenga como “ADMITIDO”, pues yo SI acredité el Requisito Mínimo de Experiencia Profesional de 10 años como abogada, para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, sumando mi experiencia como Juez de la República de 6 años, 8 meses y 5 días (del 17/agosto/2018 al 22/abril/2025) y mi experiencia como Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República de 1 año, 9 meses y 11 días (del 25/agosto/2015 al

5/junio/2017), a la experiencia de 5 años, 2 meses y 6 días que ya me calificaron como válida.

3. ORDENAR que se rotulen como POR CALIFICAR todos los certificados de educación adicionales a mi diploma de abogada, inclusive mi acta de grado de MAESTRIA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CIVIL Y DEL ESTADO - Bogotá, D.C. expedida el 12/diciembre/2014 por la Universidad Externado de Colombia que se adjuntó en el SIDCA al momento de la inscripción y ni la miraron en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La presente tutela cumple con los requisitos de procedencia de: (i) legitimación: pues son mis derechos fundamentales los violentados por las accionadas, (ii) oportunidad: pues la violación de mis derechos fundamentales se presentó durante el mes de julio de 2025 con mi inadmisión y con la negativa a corregir el error, y (iii) subsidiariedad: pues en la respuesta a mi reclamación dispusieron "*contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014*" y resulta urgente esta tutela pues el 24/agosto/2025 se realizarán las pruebas escritas en este concurso convocado por el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación y adelantado por la UT Convocatoria FGN 2024*,* de modo que si no corrigen el error con urgencia y me admiten, pues no podré presentar el examen, configurándose una injusta y arbitraria pérdida de oportunidad de acceso al empleo público.

IV. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, específicamente para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, con código OPECE I-101-M-01-(44) modalidad Ingreso y número de inscripción 0150117.

2. Dentro de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fui notificado como "NO ADMITIDO", con la siguiente observación: "*El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección*".

3. Contra la referida decisión, oportunamente presenté RECLAMACIÓN por EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN solicitando: "*solicito que se revoque la decisión de excluirme del concurso, pues yo SI acredité el Requisito Mínimo de Experiencia Profesional de 10 años como abogada, para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal, sumando mi experiencia como Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República y como Juez, a la experiencia que ya calificaron como válida; y adicionalmente, solicito que se rotulen como POR CALIFICAR todos los certificados de educación adicionales a mi diploma de abogada, inclusive mi acta de grado de MAESTRIA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CIVIL Y DEL ESTADO - Bogotá, D.C. expedida el 12/diciembre/2014 por la Universidad Externado de Colombia*." Adjunto la reclamación anexada en PDF en el aplicativo SIDCA.

4. El 25/julio/2025 en el aplicativo SIDCA publicaron la respuesta a mi RECLAMACIÓN en la cual concluyeron: "*Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante ANGELA MARIA MURCIA RAMOS, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo:*

FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, identificado con el código OPECE I-101-M-01-(44) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO". Adjunto la respuesta suscrita por FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024.

5. De la lectura de la referida respuesta de 18 páginas, salta a la vista que es una respuesta modelo que seguro le dieron a todos los que reclamamos porque no argumenta ni hace referencia a las puntuales razones de hecho y de derecho en las que fundamenté mi RECLAMACIÓN; de hecho, de las páginas 1 a la 12 hablan de un tema sobre el cual yo no reclamé porque yo no tuve problemas de ingreso a la plataforma pues mi inscripción la hice con suficiente antelación antes del cierre de inscripciones, y en las restantes páginas de las 13 a la 18 se limitaron a repetir los mismos párrafos de cuando me inadmitieron, por lo que se configura una clara violación a mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público, a la buena fe y demás conexos.

7. La RECLAMACIÓN tuvo 2 acápites: experiencia y educación.

Sobre la experiencia solicité que me tuviesen como válida mi experiencia como Juez de la República de 6 años, 8 meses y 5 días (del 17/agosto/2018 al 22/abril/2025) demostrada en el certificado expedido por el aplicativo EFINOMINA de la Rama Judicial, pero a pesar de que lo dan por anexado en el SIDCA, dicen que "*no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que se desconocen los cargos que ejerció antes del actual, siendo imposible determinar el tiempo total ejercido en cada empleo y la relación de cada uno con las funciones del empleo por proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, donde se ubica la vacante. Tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata*." Es decir, repitieron lo mismo que cuando me inadmitieron, pero no se pronunciaron para nada frente a todos y cado uno de los argumentos que expuse en mi reclamación.

Igualmente, sobre la experiencia solicité que me tuviesen como válida mi experiencia como Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República de 1 año, 9 meses y 11 días (del 25/agosto/2015 al 5/junio/2017), demostrada en el certificado expedido por la Secretaria General de la entidad, pero a pesar de que lo dan por anexado en el SIDCA, al responder mi reclamación, omitieron totalmente hacer referencia a este punto reclamado. Una completa arbitrariedad.

El tiempo total de experiencia profesional que me valieron fue de 5 años, 2 meses y 6 días:

Revisados nuevamente los documentos aportados, se determina que para acreditar experiencia adjuntó las siguientes certificaciones:

Folio n.°	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
2	OFICINA JORGE MANRIQUE VILLANUEVA	ABOGADA	12/10/2017	16/08/2018	10 meses, 5 dias	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
4	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL DE GESTION II	26/06/2014	25/08/2015	1 año, 2 meses	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
6	OFICINA JORGE MANRIQUE VILLANUEVA	ABOGADA	1/04/2011	31/05/2014	3 años, 2 meses, 1 dia	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.
			TIEMPO TOTAL		5 años, 2 meses, 6 dias	

Pero si hubiesen leído con juicio y rigor jurídico mi RECLAMACIÓN, también me hubiesen validado mi experiencia como Juez de la República de 6 años, 8 meses y 5 días (del 17/agosto/2018 al 22/abril/2025) y mi experiencia como Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República de 1 año, 9 meses y 11 días (del 25/agosto/2015 al 5/junio/2017), con lo cual superaría con creces el mínimo de 10 años requerido para el cargo.

Al afirmar las accionadas que "*se desconocen los cargos que ejerció antes del actual",* están partiendo de la mala fe de suponer que es mentira que soy Juez de la República desde el 17/agosto/2018 como dice la certificación y como lo afirmé bajo la gravedad de juramento desde la inscripción y en la reclamación, contrariando el artículo 83 constitucional que establece que: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*."

La certificación laboral de fecha 22/abril/2025 anexada en el momento de la inscripción en el SIDCA es la que se genera en el aplicativo Efinómina de la Rama Judicial y en ella dice claramente: "*Que el (la) señor(a) ANGELA MARIA MURCIA RAMOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 17 de Agosto de 2018 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, nombrado(a) en PROVISIONAL mediante la resolución 135, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE*."

Nuevamente, bajo la gravedad de juramento informo que ingresé a la Rama Judicial luego de superar todas las etapas de la Convocatoria 22 posesionándome en propiedad el 17/agosto/2018 como Juez 3 Civil Municipal de Florencia y luego el 2/septiembre/2024 me posesioné en provisionalidad como Juez 2 Civil del Circuito de Florencia, cargos que he

desempeñado de forma ininterrumpida desde el 17/agosto/2018 y hasta la actualidad, es decir que desde que ingresé a la Rama Judicial siempre he sido Juez de la República. Allego en esta tutela un certificado que me dieron el 14/ enero/2025 que solicité para que me dijeran la remuneración de mi cargo en propiedad y en provisionalidad, pues la requería para unos trámites bancarios:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Coordinación Administrativa de Florencia - Caquetá

Certificación CAFLCER25-9
14 de enero de 2025

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA

CERTIFICA:

Que revisada la información que reposa en la hoja de vida y la registrada en la base de datos del sistema de información de Talento Humano denominado EFINOMINA, se pudo establecer que el(a) Señor(a) **ANGELA MARÍA MURCIA RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía labora en este Distrito Judicial y presta sus servicios; Desde el 17 de Agosto del 2018 contando con una Propiedad como Juez Municipal en la Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá y actualmente se desempeña en Provisionalidad como Juez Circuito en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.

El Juez Municipal en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia del Distrito Judicial. Devenga la siguiente asignación mensual:

CONCEPTO	VALORES
Sueldo Básico	
Prima Especial	
Bonificación Judicial	
TOTAL DEVENGADO POR MES	

El Juez Circuito en el Segundo Civil del Circuito de Florencia del Distrito Judicial. Devenga la siguiente asignación mensual:

CONCEPTO	VALORES
Sueldo Básico	
Prima Especial	
Bonificación Judicial	
TOTAL DEVENGADO POR MES	

La presente constancia se expide a petición de la interesada.

Dada en Florencia Caquetá, a los Catorce (14) días del mes de Enero del Dos Mil Veinticinco (2025).

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 101.
Tel. (8) 4351076 - 4362322 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

SC5780-4-7

Certificación hoja No. 2

JUAN MANUEL MEJIA RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativo Grado 3
NIT. 800.165.866-1

Elaboró: Juan Manuel Mejía Rodríguez
Reposa en Área Talento Humano

Ahora bien, para ser juez debo ser abogada, por lo que cuando afirman las accionadas que "*Tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata",* pues es un absurdo porque claramente es experiencia profesional de abogada. El señor juez constitucional de

tutela puede corroborar personalmente porque también es usuario de EFINOMINA de la Rama Judicial, que la certificación que anexé con la inscripción en el SIDCA es la misma y la única certificación laboral que emite EFINÓMINA, este aplicativo no emite ninguna otra certificación laboral que diga las funciones y los cargos desempeñados.

Téngase en cuenta que en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria dice que: "*Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia*." Por lo que cuando me inscribí no vi la necesidad de allegar mis 2 resoluciones de nombramiento y mis 2 actas de posesión como Juez en propiedad el 17/agosto/2018 y como Juez en Provisionalidad el 2/septiembre/2024, pero para total claridad de que ni quien suscribe la certificación de EFINOMINA ni yo estamos mintiendo, allego en esta tutela:

- RESOLUCIÓN CSJCAQR18-136 de 5/septiembre/2018, por medio de la cual se realiza una inscripción en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial, acto administrativo que narra todo mi proceso de ingreso a la Rama Judicial para posesionarme en propiedad como Juez el 17/agosto/2018.
- RESOLUCIÓN TSF-RSP No. 135 DEL AÑO 2024 (agosto 22), por medio de la cual se hace un nombramiento en Encargo y/o Provisionalidad.
- RESOLUCION No. 026 DEL AÑO 2024 (agosto 26), por medio de la cual se concede una licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial.
- Mi acta de posesión en Encargo y/o Provisionalidad a partir del día lunes 2/SEPTIEMBRE/2024 como JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.
- RESOLUCION TSF-RSP No. 140 DEL AÑO 2024 (septiembre 2) Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un funcionario en provisionalidad.

Los siguientes fueron los argumentos de mi RECLAMACIÓN en el acápite de experiencia:

I. "CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA, DEMOSTRADA MÁS ALLÁ DEL MÍNIMO REQUERIDO PARA EL CARGO

Al revisar los resultados de la VCRMCP aparece que: "*El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección*."

Esto es FALSO porque desde el mismo momento de la inscripción a este concurso de méritos, anexé en el aplicativo SIDCA3 todos los documentos que acreditan los requisitos exigidos para demostrar mi nivel educativo y mi experiencia profesional, inclusive superior a la exigida por el cargo. En efecto, yo me gradué de abogada el 1/abril/2011 y he estado ejerciendo mi profesión desde esa fecha, casi que de forma ininterrumpida, por lo que a la fecha de inscripción el 22/abril/2025 tenía alrededor de 14 años de experiencia profesional, superando los 10 años que exige el cargo al cual me inscribí. Téngase en cuenta que el art. 17 del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) de convocatoria del concurso define así la "***Experiencia Profesional:*** *es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*"

El error de ustedes fue no haberme tenido en cuenta mi experiencia como Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República y como Juez, cuyos certificados SI anexé al momento de la inscripción y se pueden visualizar hoy en el aplicativo. En rojo están los

cargos que erróneamente ustedes no me contaron como experiencia profesional y en negro los válidos:

INICIO	FIN	AÑOS	MESES	DIAS	
1-abr-11	31-may-14	3	1	30	JM
26-jun-14	25-ago-15	1	1	30	FGN
25-ago-15	5-jun-17	1	9	11	AGR
12-oct-17	16-ago-18	0	10	4	JM
17-ago-18	22-abr-25	6	8	5	JUEZ
		11	29	80	

El argumento para ustedes considerar que ser Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República y ser Juez no es experiencia profesional fue:

"*No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo*."

Esto es equivocado porque ambos cargos los ejercí en entidades públicas, son de creación legal y constitucional y para ejercerlos se requiere ser abogada, inclusive como Juez pertenezco a la misma Rama Judicial a la cual también pertenece la Fiscalía General de la Nación y por ello solicito que corrijan el error y me tengan en cuenta mi experiencia profesional en los referidos dos cargos:

A. Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República: 1 año, 9 meses y 11 días, cargo que desempeñé desde el 25/agosto/2015 y hasta el 5/junio/2017, cuando me expidieron la certificación, seguía desempeñándolo. **Yo NO ejercí ningún otro cargo en esa entidad en ese periodo**, luego, es absurdo que ustedes digan que no se sabe qué otro cargo ejercí y que no se sabe desde cuándo estuve en ese cargo, cuando basta leer la certificación donde claramente dice: "*La doctora ANGELA MARIA MURCIA RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía de Florencia, se encuentra vinculada a esta Entidad desde el 25 de agosto de 2015; actualmente desempeña en libre nombramiento y remoción el cargo de Auditora Auxiliar, Grado 04, de la Auditoria Auxiliar, de la Planta Global de Empleos de la Auditoría General de la República (…)*."

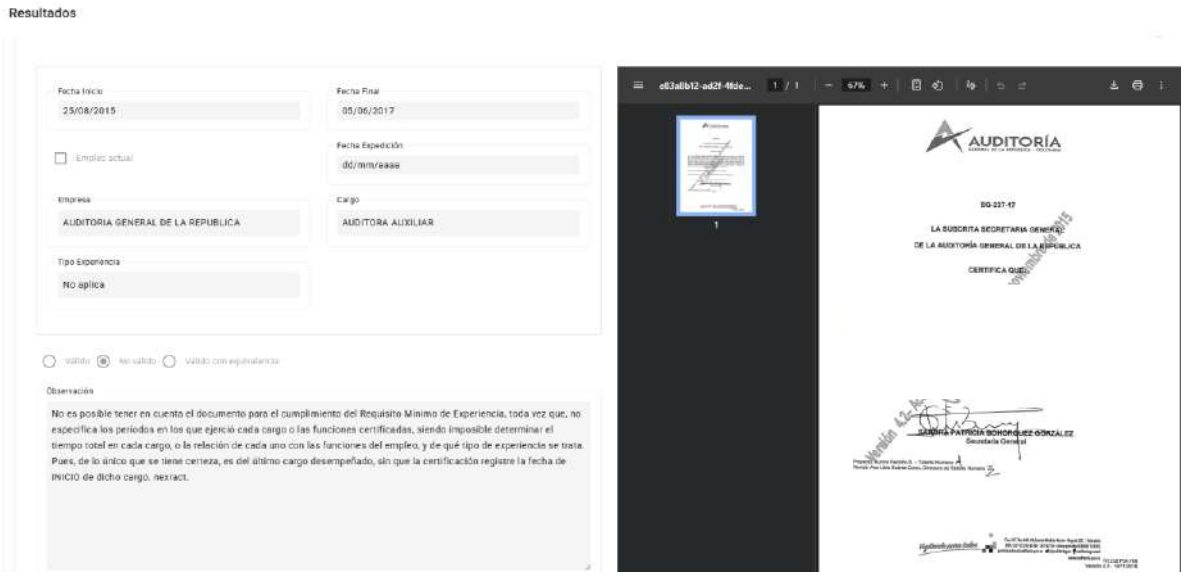

En cuanto a las funciones del empleo y el tipo de experiencia, pues este es un cargo de creación legal en el DECRETO-LEY 272 DE 2000 (Febrero 22) "*Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República*" por lo que sus funciones están determinadas por la ley, específicamente en el art. 13.6 se establece: *"**ARTÍCULO 13.- Objetivos de los órganos superiores de dirección y administración**. Son objetivos de los Órganos Superiores de Dirección y Administración: (…) **6. Despacho del Auditor Auxiliar**. Asistir al Auditor General de la República en la coordinación, seguimiento, orientación, evaluación y control del manejo y desarrollo de los aspectos técnicos que en ejercicio de sus funciones ejecute la Auditoría, y participar en la formulación de los planes, programas y proyectos de la entidad."* Y es quien reemplaza al Auditor General de la República – que según la Constitución Política de Colombia en su ARTICULO 274 es quien ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales-, en sus faltas absolutas y temporales. Así lo establece el citado decreto en su *"**ARTÍCULO 15.- Faltas absolutas y temporales**. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Plena del Consejo de Estado proveer las faltas temporales o absolutas del Auditor General de la República.*
***PARÁGRAFO 1°**.- Mientras el Consejo de Estado hace la elección correspondiente, el Auditor Auxiliar asumirá las funciones del Auditor General. Igualmente, asumirá tales funciones cuando se trate de faltas accidentales, entendiendo por éstas las de duración inferior o igual a un mes. Así mismo, el Auditor Auxiliar asumirá las funciones del Auditor General en el caso de ausencia forzosa e involuntaria.*
***PARÁGRAFO 2°**.- En caso de comisiones fuera del país, el Auditor General podrá delegar en el Auditor Auxiliar el ejercicio de funciones indispensables para garantizar la normal prestación del servicio."*

Puntualmente el citado decreto enumera las funciones que ejercí así:
*"**ARTÍCULO 22.- Funciones del despacho del Auditor Auxiliar**. Son las siguientes:*
1. Participar en la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de las funciones de la Auditoría General de la República, así como diseñar e implementar las propias del área, de forma armónica con las generales de la entidad.
2. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias de la Auditoría General de la República, para que mantengan unidad de propósito y coherencia en el desarrollo de sus

funciones y decisiones que adopten, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta el Auditor General.
3. Velar por el oportuno y adecuado cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Auditor General de la República a las distintas dependencias del organismo.
4. Participar en la elaboración de los informes que el Auditor General de la República debe presentar al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia, relacionados con las funciones y actividades ejecutadas.
5. Estudiar los informes periódicos que las distintas dependencias de la Auditoría General de la República deban rendir al Auditor y presentar las observaciones y recomendaciones que de ese estudio se desprendan.
6. Recibir y orientar el trámite de las diferentes peticiones y solicitudes que eleven las entidades y organismos vigilados en materia de control fiscal.
7. Informar al Despacho del Auditor General las determinaciones e iniciativas de los consejos, comisiones o juntas a las que le corresponda asistir por determinación de aquél.
8. Las demás funciones que le asigne la Constitución, la ley o el reglamento."

Y consultado el Manual de Funciones de la Auditoría General de la República en https://www.auditoria.gov.co/auditoria/talento-humano/manual-de-funciones , para ser **Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República** se requiere Título universitario en Derecho y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional:

2. PLANTA GLOBAL – NIVEL DIRECTIVO

2.1. Auditor Auxiliar Grado 04

I. IDENTIFICACION	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Auditor Auxiliar
Grado:	04
No. De Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Auditoría Auxiliar
Cargo del jefe inmediato:	Auditor General
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asistir al Auditor General en el seguimiento, orientación, evaluación y control del manejo y desarrollo de los aspectos técnicos que ejecuta la Auditoria participando en la formulación de los planes, programas y proyectos de la Entidad.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de las funciones de la Auditoría General de la República, así como diseñar e implementar las propias del área, de forma armónica con las generales de la Entidad.	
2. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias de la Auditoría General de la República, para que mantengan unidad de propósito y coherencia en el desarrollo de sus funciones y decisiones que adopten, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta el Auditor General.	
3. Asegurar el oportuno y adecuado cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Auditor General de la República a las distintas dependencias del organismo.	
4. Participar en la elaboración de los informes que el Auditor General de la República debe presentar al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia, relacionados con las funciones y actividades ejecutadas.	
5. Estudiar los informes periódicos que las distintas dependencias de la Auditoría General de la República deban rendir al Auditor y presentar las observaciones y recomendaciones que de ese estudio se desprendan.	
6. Orientar el trámite de las diferentes peticiones y solicitudes que eleven las Entidades y organismos vigilados en materia de control fiscal.	
7. Informar al Despacho del Auditor General las determinaciones e iniciativas de los consejos, comisiones o juntas a las que le corresponda asistir por determinación de aquél.	
8. Preparar los informes periódicos de las actividades por realizadas en el desempeño de las funciones cuando el Auditor General lo requiera.	
9. Asistir en representación de la Auditoría a las reuniones o actos de carácter oficial, según las instrucciones impartidas por el Auditor General.	
10. Participar como miembro en los Comités que organice el Auditor General y presentar los informes y documentos requeridos.	
11. Evaluar los sistemas y procedimientos establecidos para el desarrollo de las actividades de la Auditoría y proponer las modificaciones que sean necesarias con el fin de garantizar su efectividad.	
12. Realizar estudios, acciones de auditoría, vigilancia o control, de carácter interdisciplinario relacionados con los objetivos y funciones asignadas.	
13. Adelantar acciones de coordinación intersectorial de la Entidad y las propias de su cargo.	
14. Dirigir la implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Sistema de Gestión de Calidad.	
15. Hacer parte del Consejo Nacional del SINACOF cuando sea delegado por el Auditor General.	
16. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS	
1. Políticas Públicas en Administración y Auditoría. 2. Teoría jurídica sobre contratación, control fiscal y administrativo. 3. Manejo de normas pertinente a la Auditoría General de la República. 4. Coordinación y seguimiento de proyectos de la Entidad.	

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social y Periodismo, Ingeniería Civil, Ingeniería de sistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Negocios Internacionales. Título de formación avanzada o de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

En conclusión, no existe ninguna duda de que mi experiencia en el cargo de **Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República:** 1 año, 9 meses y 11 días, cargo que desempeñé desde el 25/agosto/2015 y hasta el 5/junio/2017, debe ser tenida en cuenta como experiencia profesional válida para este Concurso, so pena de que se incurra en una manifiesta violación a mis derechos fundamentales.

B. Juez de la República: 6 años, 8 meses y 5 días, cargo que desempeño desde el 17/agosto/2018 y hasta el 22/abril/2025, cuando me expidieron la certificación, seguía desempeñando, inclusive en la actualidad. **Yo NO ejercí ningún otro cargo en esa entidad en ese periodo**, luego, es absurdo que ustedes digan que no se sabe qué otro cargo ejercí y que no se sabe desde cuándo estuve en ese cargo, cuando basta leer la certificación donde claramente dice: "*ANGELA MARIA MURCIA RAMOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 17 de Agosto de 2018 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA*":

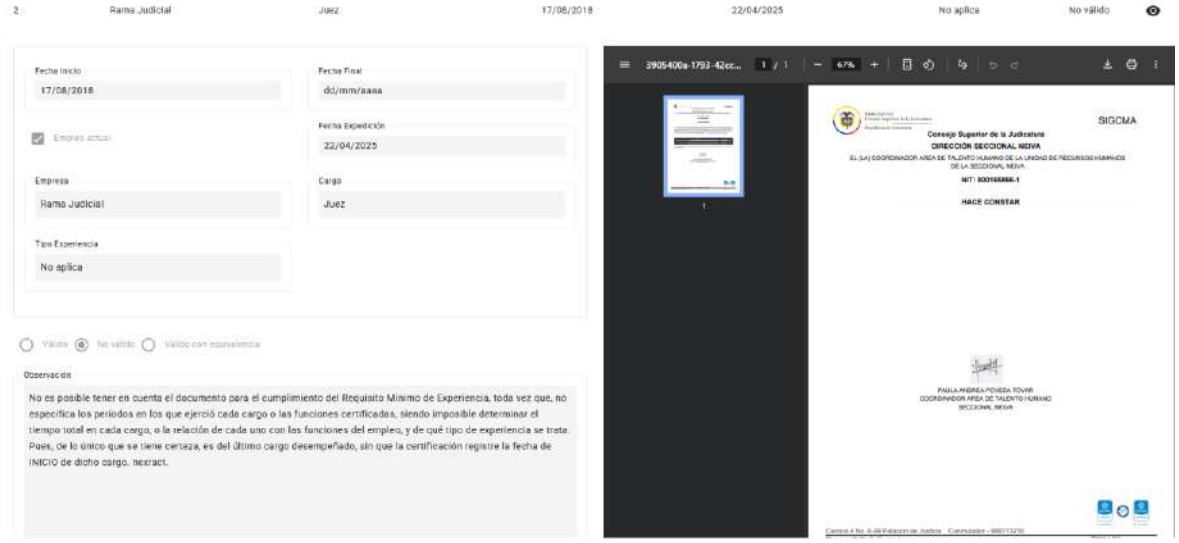

En cuanto a las funciones del empleo y el tipo de experiencia, pues este es un cargo de creación constitucional y legal, por lo que su función de administrar justicia está prevista

desde la misma Constitución Política en el "*ARTICULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia.*"

Y consultada la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, es claro que para ser Juez debo ser abogada y por ello mi tiempo como Juez debe ser tenido en cuenta como experiencia profesional. Así lo establece el "***ARTÍCULO 127. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL.*** *Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:*
1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad."

A su vez, se requiere un mínimo de años de experiencia profesional. Así lo establece el ***"ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL.*** *<Artículo modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:*
1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.
PARÁGRAFO. *La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.*"

Pero además de todo lo anterior, ustedes están desconociendo *la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)*, publicada en la página web y el aplicativo que regula éste concurso y que establece en la página 26:

- Se validarán las certificaciones de experiencia que hagan referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la Ley, incluso cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para los aspirantes que certifiquen haber ocupado alguno de los siguientes empleos:

Tabla 4

Empleos con funciones establecidas por la ley

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Comisario de Familia.	Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994, y 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito.	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.
Juez.	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8. Ley Estatutaria 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178, modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

27

Resulta entonces absurdo y arbitrario que no me hayan tenido como válida la certificación laboral expedida por el COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO, descargada del aplicativo Efinómina, pues es totalmente auténtica y demostrativa de mi experiencia

profesional de abogada en el cargo de Juez de la República, el cual continúo ejerciendo en la actualidad tal y como lo demuestra la certificación que volví a generar para interponer esta reclamación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN SECCIONAL NEIVA

EL (LA) COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECCIONAL NEIVA

NIT: 800165866-1

HACE CONSTAR

PAULA ANDREA POVEDA TOVAR
COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL NEIVA

Carrera 4 No. 6-99 Palacion de Justicia Conmutador - 988713216

Efinómina - 10446 - Certificado Laboral Página 1 de 1

En conclusión, tampoco existe ninguna duda de que mi experiencia en el cargo de **Juez de la República:** 6 años, 8 meses y 5 días, cargo que desempeño desde el 17/agosto/2018 y hasta el 22/abril/2025, cuando me expidieron la certificación que adjunté con la inscripción, seguía desempeñando, inclusive en la actualidad, debe ser tenida en cuenta como

experiencia profesional válida para este Concurso, so pena de que se incurra en una manifiesta violación a mis derechos fundamentales."

8. En el acápite de educación solicité en la RECLAMACIÓN que se rotulen como POR CALIFICAR todos los certificados de educación adicionales a mi diploma de abogada, inclusive mi acta de grado de MAESTRIA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CIVIL Y DEL ESTADO - Bogotá, D.C. expedida el 12/diciembre/2014 por la Universidad Externado de Colombia, pues estos fueron rotulados como NO VALIDOS y eso significa que no me los van a valer nunca, ni siquiera si yo apruebo el examen y eso me va a poner en desventaja frente a los demás concursantes. Si lo que verificaron era que yo fuera abogada, que es el requisito mínimo, a los demás documentos deben ponerle el rótulo de POR CALIFICAR, tal y como ellos mismos lo dicen en el SIDCA:

Nuevamente, en la escueta respuesta a mi reclamación sobre este punto que se circunscribe a lo contenido en la página 17, no respondieron mis argumentos pues nada dijeron sobre mi diploma de Maestría que como lo demostré en la RECLAMACIÓN si está cargado en el SIDCA pero ni siquiera lo vieron en esta etapa preliminar.

Y sobre los demás documentos mienten en la respuesta pues dicen "*los documentos adicionales serán valorados en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, siempre y cuando haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio*", pues en el mismo SIDCA dicen que deben ser rotulados como POR CALIFICAR. Además, en la respuesta desconocen el contenido del parágrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 (3 de marzo de 2025) que convoca a este concurso de méritos, el cual establece: *"PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, **no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.**"*

Estos fueron los argumentos de mi RECLAMACIÓN:

II. “CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN, DEMOSTRADA MÁS ALLÁ DEL MÍNIMO REQUERIDO PARA EL CARGO.

Se observa que en los resultados de la VCRMCP, si bien se manifiesta que “***El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación****…”,* lo cierto es que al ingresar a la valoración dada por ustedes a cada uno de los documentos incorporados al momento de la inscripción a este concurso y que acreditan mis estudios tanto en educación formal como en educación no formal, se encuentra únicamente aceptada como **válida** el título profesional de pregrado, y que los demás documentos que acreditan mis estudios de especializaciones, maestría y educación no formal, fueron calificados como no validos al considerar que no son requeridos *“… **toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.** edirrcum.”*:

Resultados

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedicion	Estado	Ver
1	Educación informal	Congreso	ICDP CONGRESO DE DERECHO PROCESAL	CONGRESO DE DERECHO PROCESAL XXVI		07/09/2005	09/09/2005		No válido	
2	Educación informal	Otros	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL		01/11/2015	30/11/2015		No válido	
3	Educación informal	Curso	QMS COLOMBIA	CURSO DE AUDITOR INTERNO DE SGC NTC ISO		08/08/2016	12/08/2016		No válido	
4	Educación informal	Congreso	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL XXXVI		09/09/2015	11/09/2015		No válido	
5	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES - Bogotá, D.C.	1125	01/07/2020	28/10/2021		No válido	
6	Educación informal	Congreso	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	CONGRESO DE DERECHO PROCESAL XXVII		06/09/2006	08/09/2006		No válido	
7	Educación informal	Congreso	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	CONGRESO INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL XXVIII		05/09/2007	07/09/2007		No válido	
8	Educación informal	Congreso	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL XXX		02/09/2009	04/09/2009		No válido	
9	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	DERECHO - Bogotá, D.C.	1112	01/04/2011	01/04/2011		Valido	
10	Educación informal	Congreso	Universidad Externado de Colombia	Congreso conmemorativo de los años del código de procedimiento civil		17/03/2010	18/03/2010		No válido	
11	Educación informal	Congreso	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL XXIX		03/09/2008	05/09/2008		No válido	
12	Educación informal	Seminario	Universidad Externado de Colombia	Seminario sobre el código general del proceso		11/02/2016	12/02/2016		No válido	
13	Educación informal	Congreso	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	ICDP INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL XXIII		12/09/2012	14/09/2012		No válido	

Y es que al ingresar a los resultados de la VCRMCP ustedes publican esta información:

Esta circunstancia de tener por NO VALIDOS todos mis documentos de educación, con excepción de mi diploma de abogada, en lugar de haber puesto POR CALIFICAR al resto de los diplomas es un error que deben corregir porque:

i) Desconoce arbitrariamente mi nivel educativo acreditado desde el mismo momento de la inscripción a este concurso, como abogada con estudios de especialización y maestría, así como en educación no formal en congresos y seminarios, tal como se observa actualmente en el aplicativo:

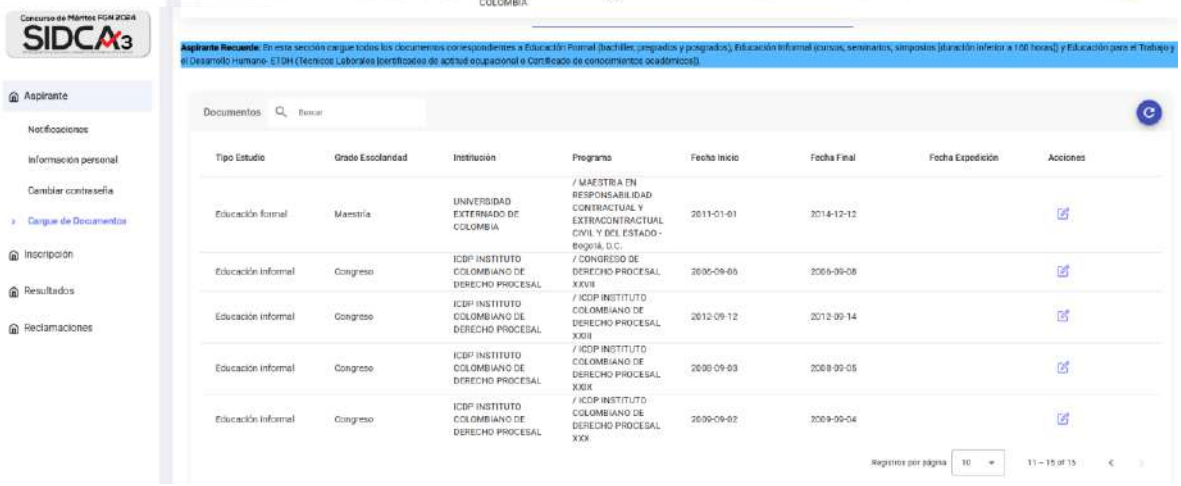

Inclusive, véase como de los 15 soportes de educación solo revisaron 13 de ellos y no revisaron por ejemplo mi acta de grado de MAESTRIA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CIVIL Y DEL ESTADO - Bogotá, D.C. expedida el 12/diciembre/2014 por la Universidad Externado de Colombia, por lo que igualmente solicito que me sea rotulado como POR CALIFICAR:

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que al folio 380 del libro de registro número 2-M se encuentra el acta que a la letra dice: ACTA No. 834

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), en el Auditorio Principal se reunieron las Directivas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Externado de Colombia, con el objeto de celebrar la ceremonia de graduación de l (a) alumno (a) quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación y en el programa de ***MAESTRÍA EN DERECHO CON ÉNFASIS EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CIVIL Y DEL ESTADO*** *y se ha hecho acreedor al título correspondiente*

ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMOS *DE FLORENCIA*

El señor Rector le hizo entrega del diploma que lo acredita como ***MAGISTER EN DERECHO CON ÉNFASIS EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CIVIL Y DEL ESTADO.-***

Para constancia se extiende y firma esta acta como aparece.

El Rector ***JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.*** *La Secretaria* ***MARTHA HINESTROSA REY.***

Dada en Bogotá D.C., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-

MARTHA HINESTROSA REY
Secretaria General
Secretaria General

Julia C.P

ii) Me impone la consecuencia jurídica estipulada en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 (3 de marzo de 2025) que convoca a este concurso de méritos y que establece *"PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo,* ***no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*** *Asimismo, se precisa que, con*

posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.".

En conclusión, es **ARBITRARIO E INJUSTO** que se me califiquen como NO VALIDOS los documentos que acreditan con suficiente idoneidad, más allá de los requisitos mínimos exigidos para el cargo aplicado, respecto de mi educación formal y mi educación no formal, y con ello imponer la consecuencia jurídica del parágrafo del artículo 18 del Acuerdo No.001 de 2025, es decir, que dichos documentos no serán objeto de valoración en las siguientes etapas de este concurso, poniéndome desde ya en desventaja para participar en condiciones de igualdad frente los demás aspirantes al cargo que aplico, vulnerando con ello mis derechos fundamentales entre otros derecho a la igualdad, al empleo público, al trabajo, etc."

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que las actuaciones de los accionados vulneran mis derechos fundamentales a:

1. El Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política): La Fiscalía General de la Nación y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, como responsables del proceso de selección, tienen el deber de garantizar un trato equitativo para todos los participantes, pero al rotular como NO VÁLIDOS en lugar de POR CALIFICAR los documentos adicionales a mi diploma de abogada y al omitir por completo calificar mi diploma de Maestría, el cual también deben rotular como POR CALIFICAR, me están poniendo en evidente desventaja frente a los demás concursantes.

2. El Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política): Este derecho fundamental implica la posibilidad de ejercer la defensa, contradicción y contradicción de las decisiones que me afectan, pero al brindarme una respuesta genérica de 18 páginas que en sus primeras 12 páginas se refieren a asuntos sobre los que yo no reclamé, y en su finales 6 páginas repiten lo mismo que cuando me inadmitieron, sin refutar uno a uno los argumentos de mi reclamación, se configura una total violación del debido proceso dada su falsa e insuficiente motivación.

3. El Derecho de Acceso a la Función Pública (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política) y al Empleo Público: El acceso a los cargos públicos se fundamenta en el mérito y la igualdad de oportunidades. Si por ignorancia y completa desidia de quienes efectuaron la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y la etapa de respuesta a la reclamación, resulté arbitrariamente excluida del concurso, es claro la pérdida de la oportunidad de acceder al empleo público.

4. Principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política): Señala nuestra Carta Magna que "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*." Contrariando este postulado, las accionadas sostienen que los certificados laborales de Juez de la República y Auditoria Auxiliar de la Auditoria General de la República prácticamente son falsos y en esos cargos no ejercí ni ejerzo funciones jurídicas como abogada. Es tan risible la postura ignorante, arbitraria y falta de rigor jurídico de las accionadas que pareciera más bien que tienen la mala intención de excluir al mayor número de participantes posible.

VI. PRUEBAS

1. Reclamación presentada el 4 de julio de 2025 por mi inadmisión en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

2. Respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 de fecha 22 de julio de 2025 (publicada el 25 de julio de 2025 en el SIDCA) a reclamación hecha por mi inadmisión.

3. Mi Cédula de ciudadanía.
4. ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
5. Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP).
6. Documentos objeto de la RECLAMACIÓN y de esta TUTELA, que reposan en SIDCA desde la inscripción:
6.1. Acta de grado de MAESTRIA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CIVIL Y DEL ESTADO - Bogotá, D.C. expedida el 12/diciembre/2014 por la Universidad Externado de Colombia que se adjuntó en el SIDCA al momento de la inscripción y ni la miraron en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

6.2. Certificado generado en Efinómina el 22/abril/2025 suscrito por PAULA ANDREA POVEDA TOVAR, COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO - SECCIONAL NEIVA, que certifica mi experiencia profesional de abogada como Juez de la República, de 6 años, 8 meses y 5 días (del 17/agosto/2018 al 22/abril/2025).
6.3. Certificado de fecha 5/junio/2017 suscrito por la Secretaria General de la Auditoria General de la República de Colombia, que certifica mi experiencia profesional de abogada como Auditora Auxiliar de la Auditoria General de la República, de 1 año, 9 meses y 11 días (del 25/agosto/2015 al 5/junio/2017).
7. Documentos que comprueban la autenticidad del Certificado generado en Efinómina el 22/abril/2025 suscrito por PAULA ANDREA POVEDA TOVAR, COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO - SECCIONAL NEIVA:

7.1. RESOLUCIÓN CSJCAQR18-136 de 5/septiembre/2018, por medio de la cual se realiza una inscripción en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial, acto administrativo que narra todo mi proceso de ingreso a la Rama Judicial para posesionarme en propiedad como Juez el 17/agosto/2018.
7.2. RESOLUCIÓN TSF-RSP No. 135 DEL AÑO 2024 (agosto 22), por medio de la cual se hace un nombramiento en Encargo y/o Provisionalidad.
7.3. RESOLUCION No. 026 DEL AÑO 2024 (agosto 26), por medio de la cual se concede una licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial.
7.4. Mi acta de posesión en Encargo y/o Provisionalidad a partir del día lunes 2/SEPTIEMBRE/2024 como JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.
7.5. RESOLUCION TSF-RSP No. 140 DEL AÑO 2024 (septiembre 2) Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un funcionario en provisionalidad.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

Accionadas:
COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

UT CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre
Correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

Agradezco su atención,

ANGELA MARÍA MURCIA RAMOS

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818fab60f761dcd85967c650a500930521ae131b17f74196badf6e8a8cb4537e**

Documento generado en 31/07/2025 10:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica